



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Luis Eduardo Cardona Agudelo C.C. 1.000.084.762
Demandado	José Gerardo Cardona Jiménez C.C. 71.480.795
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00194 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el documento suscrito ante la Notaría Única de Puerto Triunfo – Antioquia, el 11 de septiembre del 2008, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a LUIS EDUARDO CARDONA AGUDELO, y a cargo del señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ; el citado demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en su favor. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

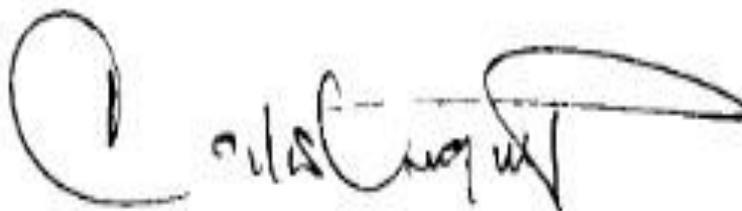
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ C.C. 71.480.795, por la suma de TRECE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (**\$13.014.972,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2008 al mes de abril de 2022; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JOHN JARO FALCÓN PRASCA T.P. 196.065, en los términos del poder conferido.

CUARTO: No se libra mandamiento de pago por los intereses, pues se encuentran mal liquidados. La obligación alimentaria es de tracto sucesivo y el capital por el cual se liquidan los intereses aumenta de manera progresiva desde el inicio de la obligación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria